

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS



CONSEJO DE
LA JUDICATURA

Lineamientos Generales para la instalación y funcionamiento de la Sala de Lactancia

del Poder Judicial del Estado
de Chiapas



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO



CONSEJO
DE LA JUDICATURA



El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 138 fracción XVI y 164 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en atención al siguiente:

Considerando

Que el Poder Judicial del Estado reconoce y garantiza entre sus personas servidoras públicas el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre las personas y el derecho que tienen las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia o discriminación.

Los derechos laborales de las personas servidoras públicas son de la misma manera respetados, en ese sentido es que el Poder Judicial se encuentra comprometido a generar políticas laborales incluyentes, con perspectiva y transversalización de género, lo anterior con el objetivo de eliminar los obstáculos que las mujeres trabajadoras enfrentan en el desarrollo de su vida profesional.

De la misma manera, los derechos laborales de las mujeres no solamente se limitan a la esfera profesional sino que trascienden al ámbito personal, en los casos de maternidad, lactancia y cuidados de sus hijas e hijos, según lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, mismo ordenamiento que entre sus disposiciones establece condiciones para generar compatibilidad entre las responsabilidades maternas con las profesionales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha pronunciado que, la lactancia materna es un derecho humano y corresponde al Estado promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Ese mismo organismo nacional ha determinado que las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y postparto, incluyendo la etapa de lactancia.

El Poder Judicial del Estado valora la participación de las mujeres en el cumplimiento de la tarea de impartir y administrar la justicia en Chiapas, como queda de evidente al observar que en la designación de las personas titulares de los órganos administrativos y jurisdiccionales existe igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y por eso es que muchos espacios son ocupados por mujeres, no siendo una situación extraordinaria encontrar mujeres oficinistas, actuarios, secretarías de acuerdo, juezas, directoras, jefas de departamento, magistradas y consejeras de la judicatura.



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO



CONSEJO
DE LA JUDICATURA



Con acciones como la emisión de los presentes lineamientos, el Consejo de la Judicatura procura satisfacer las necesidades y expectativas de todas las personas servidoras públicas, para que sus situaciones y circunstancias personales encuentren amparo para ser atendidas, al tiempo que de manera general se constata que, para el Poder Judicial del Estado el reconocimiento del papel de las mujeres no solo es visto desde el ámbito profesional sino que se reconocen sus roles en otros aspectos sociales y personales, garantizando a sus servidoras públicas la conciliación entre sus derechos laborales con su vida familiar.

Para la salvaguarda del derecho a la lactancia de las hijas e hijos de las servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y que ese derecho sea ejercido en condiciones de calidad y dignidad resulta necesario establecer los principios básicos para la operación y funcionamiento de las salas de lactancia del Poder Judicial, las áreas responsables y los requisitos mínimos con que deben contar.

Constituyendo la emisión de los presentes lineamientos una más de las acciones que realiza el Poder Judicial en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en la vida laboral, pública, económica, privada, social y familiar, derivada del firme compromiso en la adopción de la Norma Mexicana NMX-R-025.SCFI-2015 En Igualdad Laboral y No Discriminación, por la que este poder del Estado se encuentra certificado, con la finalidad de implementar prácticas que eliminen desigualdades laborales y fomenten el uso de lenguaje incluyente.

Por lo antes expuesto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que han sido citadas, ha tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos Generales para la instalación y funcionamiento de la Sala de Lactancia del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Capítulo I De su Objeto

1. Los presentes lineamientos son de carácter general y sus disposiciones son obligatorias para todas las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y tienen por objeto regular la instalación y funcionamiento de la Sala de Lactancia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de conformidad con las directrices, estándares y mejores prácticas que determinen la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Salud, el



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



Instituto de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

2. Corresponde al Consejo de la Judicatura la vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos, a través de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Capítulo II De la Sala de Lactancia

3. La Sala de Lactancia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en lo sucesivo, la Sala de Lactancia, es un espacio físico dentro de los edificios sede del Poder Judicial, la cual debe tener las características de ser digna, adecuada, privada, higiénica y accesible para que las mujeres servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura que se encuentren en periodo de lactancia, amamenten o extraigan su leche materna y la conserven adecuadamente durante su jornada laboral.

La obstaculización del uso y acceso de las servidoras publicas lactantes a la Sala de Lactancia puede constituir un acto de discriminación e, incluso, violencia laboral, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4. Las servidoras publicas usuarias podrán utilizar la Sala de Lactancia, hasta por seis meses contados a partir de la fecha de nacimiento de sus hijas o hijos, lo anterior para estar acorde a lo establecido por la fracción IV, del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

Las servidoras públicas que opten por dos periodos de lactar al día durante su jornada laboral, podrán hacer uso de la Sala de Lactancia por un plazo máximo de 30 minutos para cada uno de los periodos, y en caso de optar por un periodo para lactar al día, podrán hacer uso de la Sala de Lactancia hasta por una hora.

5. La Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos en coordinación con la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinarán el espacio en que se ubicará la Sala de Lactancia, previendo las características que fueron enunciadas en el numeral que antecede, dotándolo de todas las facilidades y equipamiento que se requieran para su uso por parte de las servidoras publicas usuarias y las que se encuentren adscritas a ella.

6. La persona titular de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos determinará, de entre las servidoras publicas que se encuentren adscritas a esa



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



dirección, quien será la persona responsable del funcionamiento y operatividad de la Sala de Lactancia, para lo anterior podrá establecer calendarios y roles de guardia.

7. La Sala de Lactancia funcionará los días hábiles del año, de acuerdo al calendario y a los Acuerdos que emite el Consejo de la Judicatura, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.

8. La Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinarán los aspectos relativos al mantenimiento y limpieza de la Sala de Lactancia, bajo los más estrictos estándares de seguridad e higiene.

9. La Sala de Lactancia deberá contener al menos:

- I. Sillas ergonómicas, cómodas y lavables.
- II. Mesas individuales.
- III. Refrigerador con congelador independiente, el cual será única y exclusivamente para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral.
- IV. Dispensador de agua potable.
- V. Fregadero con tarja.
- VI. Jabón líquido.
- VII. Gel Antibacterial.
- VIII. Toallas de papel.
- IX. Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador).
- X. Bote de basura.
- XI. Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción.

Capítulo III

De la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos

10. La Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos además de las atribuciones que tiene asignadas en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tendrá las siguientes:

- I. Promover entre las personas titulares de los órganos administrativos y jurisdiccionales, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según corresponda la importancia de la lactancia materna y el uso de la Sala de Lactancia.
- II. Desarrollar e implementar políticas y acciones para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres, en particular durante el periodo de lactancia.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



- III. Realizar campañas de concientización sobre la importancia y los beneficios de la lactancia materna y las necesidades de las madres en periodo de lactancia.
 - IV. Capacitar sobre lactancia materna a su personal, para que esa capacitación sea replicada entre las mujeres en edad reproductiva, embarazadas, madres en periodo de lactancia y en general a las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
 - V. Realizar campañas de comunicación permanentes dirigidas a las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de sensibilizar sobre la importancia de la lactancia materna para las mujeres que se reincorporan su lugar de adscripción una vez finalizada su licencia por maternidad. Lo anterior en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura.
 - VI. Rendir informes estadísticos sobre el uso de la Sala de Lactancia que le sean solicitados por el Consejo de la Judicatura.
 - VII. Verificar de manera periódica el estado de las instalaciones y de los recursos con que cuente la Sala de Lactancia, e informar cualquier deterioro de los mismos al Consejo de la Judicatura.
 - VIII. Llevar una Bitácora de Registro de Uso de la Sala de Lactancia.
 - IX. Las demás que sean determinadas por el Consejo de la Judicatura.
- 11.** Corresponde a la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, proponer al Consejo de la Judicatura todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento y debida observancia de las presentes disposiciones, así como también informar a dicho órgano colegiado su incumplimiento, haciendo del conocimiento el nombre de la persona servidora pública y órgano de adscripción de quien sea atribuible dicho incumplimiento.
- 12.** La persona servidora pública que sea designada como responsable de la operatividad y funcionamiento de la Sala de Lactancia, tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Atender a las servidoras públicas usuarias con dignidad y respeto, procurando un ambiente de empatía, seguridad y privacidad.
 - II. Vigilar que el uso de la Sala de Lactancia, de los implementos y recursos con que cuente, sean utilizados y empleados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes lineamientos.
 - III. Vigilar las condiciones de seguridad e higiene de la Sala de Lactancia, informando cualquier anomalía o desperfecto de manera inmediata a la persona titular de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
 - IV. Llenar la Bitácora de Registro de Uso de la Sala de Lactancia.
 - V. Controlar el acceso a la Sala de Lactancia, permitiendo el acceso únicamente a las personas que sean usuarias, personal de limpieza o seguridad.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



- VI.** Vigilar que las usuarias atiendan a las condiciones de higiene y manejo adecuado de la leche materna, promoviendo el lavado de manos, que los contenedores donde se colocada la leche materna se encuentren limpios y que no se maniobren los contenedores de leche materna de las demás usuarias en el refrigerador.
- VII.** Reportar en la Bitácora de Uso de la Sala de Lactancia cualquier contravención o infracción a los presentes lineamientos por parte de las usuarias.

13. En la Sala de Lactancia no se podrá:

- I.** Realizar actividades distintas al amamantamiento, a la extracción y conservación de leche materna, de las servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura durante su jornada laboral.
- II.** Realizar conductas que alteren el orden público y su debido uso.
- III.** Permanecer más tiempo del que tenga permitido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de los presentes lineamientos.
- IV.** Consumir alimentos de cualquier tipo, por parte de las servidoras públicas usuarias o de la responsable de su operatividad y funcionamiento.
- V.** Cambiar ropa o pañales de los infantes lactantes.
- VI.** Colocar en los contenedores de basura, residuos del exterior o no generados en la Sala de Lactancia.

Capítulo IV

De la coordinación interna de los órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

14. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, informar a la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos sobre el término de las licencias por maternidad y la reincorporación de las servidoras publicas a su órgano de adscripción, a efecto de que las servidoras públicas sean informadas personalmente del funcionamiento de la Sala de Lactancia.

De la misma manera realizará el computo de seis meses posteriores al nacimiento de las hijas e hijos de las servidoras públicas, para determinar el periodo de uso de la Sala de Lactancia.

15. La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Publicas de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, realizarán campañas permanentes en los medios de comunicación oficiales del Poder Judicial para difundir la importancia de la lactancia materna y el funcionamiento de la Sala de Lactancia, dirigidas a las personas



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO



CONSEJO
DE LA JUDICATURA



servidoras del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como a las personas usuarias de los servicios del Poder Judicial.

16. Las personas titulares de los órganos administrativos y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según se trate, otorgarán todas las facilidades a efecto de que las servidoras públicas en periodo de lactancia hagan uso de la Sala de Lactancia.

Capítulo V De las Obligaciones de las Usuarias

17. Las servidoras publicas que, en términos de los presentes lineamientos, hagan uso de la Sala de Lactancia, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Atender de manera puntual todas las disposiciones de los presentes lineamientos y las que le sean solicitadas por la responsable de la operatividad y funcionamiento de la Sala de Lactancia de manera respetuosa.
- II. Comunicar a la persona titular del órgano al que se encuentren adscritas el número de veces y el horario en que harán uso de la Sala de Lactancia.
- III. Proporcionar la información que le sea requerida para el llenado de la Bitácora de Registro de Uso de Sala de Lactancia.
- IV. Respetar el lugar que les sea asignado dentro de la Sala de Lactancia.
- V. Hacer uso adecuado de los recursos e implementos con que cuenta la Sala de Lactancia.
- VI. No exceder el plazo de tiempo que tengan designado para el uso de la Sala de Lactancia.
- VII. Llevar sus propios contenedores o envases para la leche materna, los cuales deben estar limpios y debidamente etiquetados con su nombre.
- VIII. Dirigirse de manera respetuosa a las otras usuarias y a la responsable de la operatividad y funcionamiento de la Sala de Lactancia.
- IX. Abstenerse de realizar conductas que alteren el orden y el correcto uso de la Sala de Lactancia.
- X. Respetar los equipos y materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- XI. Retirar de manera posterior al uso de la Sala de Lactancia, sus pertenencias e instrumentos personales, de no hacerlo así los mismos serán desechados por la responsable de la Sala de Lactancia, dejando constancia en la Bitácora, sin responsabilidad de ningún tipo para ella.
- XII. Retirar de manera diaria sus contenedores o envases de leche materna del Refrigerador de la Sala de Lactancia, de no hacerlo así esos contenedores o envases serán desechados por la responsable de la Sala de Lactancia, dejando constancia en la Bitácora, sin responsabilidad de ningún tipo para ella.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



XIII. Mantener la limpieza e infraestructura de la Sala de Lactancia.

Capítulo VI

Del uso de la Sala de Lactancia por madres que no sean servidoras públicas del Poder Judicial

18. La Sala de Lactancia podrá ser utilizada por mujeres usuarias de los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, mujeres litigantes, prestadoras de servicio social, mujeres contratadas por empresas externas y visitantes, dentro de los horarios que han sido determinados, siempre que se encuentren acompañadas de sus hijos o hijas lactantes, o bien que verifiquen ante la responsable de su operatividad y funcionamiento, que cuentan con los implementos necesarios para la extracción de leche.

La usuarias a que se refiere este artículo deberán cumplir con todas las obligaciones que han quedado señaladas en los presentes lineamientos.

Capítulo VII

De la Bitácora de Registro de Uso de Sala de Lactancia

19. Corresponde al Consejo de la Judicatura, a propuesta de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la actualización del formato de Bitácora de Registro de Uso de Sala de Lactancia.

20. Corresponde a la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos la integración, control y archivo de la Bitácora de Registro de Uso de Sala de Lactancia.

Capítulo VIII

De las contravenciones a los presentes lineamientos

21. Las usuarias de la Sala de Lactancia que consideren que se está contraviniendo alguna de las presentes disposiciones y que se está obstaculizando su acceso a la Sala de Lactancia, lo harán del conocimiento de la oficina del Ombusperson del Poder Judicial quien, en términos de sus atribuciones, orientará a las usuarias, dirimirá los conflictos o malas interpretaciones de los presentes lineamientos y, en su caso, orientará en la tramitación de las quejas contra las personas servidoras públicas que infrinjan los presentes lineamientos.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
**CONSEJO
DE LA JUDICATURA**



Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- La Sala de Lactancia del Poder Judicial del Estado de Chiapas deberá entrar en funciones, en los términos que establecen los presentes lineamientos en un término no mayor a 30 días posteriores a su aprobación.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, se determina como formato de Bitácora de Registro de Uso de Sala de Lactancia, el documento que tiene esa misma denominación y forma parte de estas disposiciones como ANEXO I.

Artículo Cuarto.- En un plazo no mayor a treinta días posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos, la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en coordinación con el Departamento de Organización y Métodos de la Dirección de Recursos Humanos, realizarán la actualización al Manual de Procedimientos de la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Artículo Quinto.- Los órganos administrativos y jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según se trate, realizarán todas las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento y observancia de los presentes lineamientos.

Artículo Sexto.- Los Delegados Administrativos de los Distritos Judiciales del Estado, deberán coordinarse con la Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, para someter a su consideración los proyectos de Salas de Lactancia, las cuales serán establecidas en términos de los presentes lineamientos, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo Séptimo.- La Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, deberá publicar en la página de internet del Poder Judicial del Estado, los presentes lineamientos al día siguiente de su aprobación.

